

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00331-00

En atención a lo resuelto en auto de la misma fecha, el Juzgado
DISPONE:

1. Levantar las medidas cautelares y personales decretadas dentro del presente asunto, como quiera que, a la fecha no se evidencia que la parte convocada se encuentra en mora en el pago de alimentos en favor de la niña V.N.R.

2. Previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos dentro del presente asunto, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94be3f3c2efafeb6b9ea763309a8cb8c044cd8ba464efb151907d860394a6fc**

Documento generado en 03/05/2023 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2022-00331-00

En atención a las solicitudes que antecede, se advierte que, revisado exhaustivamente el plenario, existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe **adoptar medidas de saneamiento**¹ en torno a evitar futuras nulidades.

Por lo anterior, es preciso señalar que por auto de fecha 22 de noviembre de 2022, se admitió el presente asunto como FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en favor de la niña V.N.R., sin embargo, atendiendo a lo expuesto por el apoderado judicial de la CONVOCANTE en escrito remitió el 07 de febrero de los cursantes, se advierte que, al existir una cuota provisional de alimentos fijada por autoridad administrativa, tal y como consta en el **acta de conciliación No. 039 de 19 de julio de 2022**, no era procedente instaurar la presente acción como fijación de cuota alimentaria.

Así las cosas, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda se infiere que lo pretendido por la convocante es el aumento de la cuota alimentaria que a la fecha existe en favor de V.N.R.

En esos términos, con el fin de garantizar el debido proceso y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1. DECLÁRESE SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y lo actuado con posterioridad, por lo anteriormente expuesto.

2. INADMÍTASE la demanda para que el término de cinco (5) días, **SO PENA** de rechazo se subsanen las siguientes irregularidades:

¹ Artículo 132 del C.G.P.

2.1. **Adecue** el poder y el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, como quiera que, se infiere que el presente asunto corresponde a un proceso VERBAL SUMARIO de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

2.2. **Adecue** los hechos, las pretensiones y los fundamentos de derecho de la presente acción.

2.3. **Aporte** el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

2.4. **Remitir** copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico al demandado allegando las constancias a que haya lugar; o en caso de no conocer canal digital, deberá acreditar el envío físico del mismo.

3. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.I.A., y, artículo 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2)

C.S.B.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 17 HOY 04 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c2a63035eda88e4f66abf42d17f2024847a2bfd2aa4063b5219114e0162455**

Documento generado en 03/05/2023 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>